RAWSON, 02 de junio de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“D., S. G. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.777 - Año 2.015**).----------

------- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 141/194 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 26 de julio de 2.019. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Que a hojas 195 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a hojas 200, sin que esta lo contestara.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1**. Que mediante Sentencia Definitiva N° 98/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 (hojas 83/109 vta.) se hizo lugar a la acción intentada por los actores S. G. D., M. E. A., J. E. A., J. N. A., V. R. B., O. E. B., V. A. C., S. L. C., G. H. C., A. C., M. D. D., M. F. F., M. A. F., L. A. F., A. M. G. y L. M. G., contra la Provincia del Chubut. Se condenó a esta a pagarles a aquellos las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verificase el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia.----

------ Que conforme se señaló en la segunda cuestión, los actores deberían presentar la liquidación por el período de cinco años anteriores a la fecha de interposición de la demanda.----------

------ Que además, se ordenó cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido. Para ello debía tO.se como base de cálculo, de los adicionales que integran sus haberes, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. Todo conforme el análisis efectuado en aquel fallo.----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.----------

----- **2.** Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de hojas 141/191), en primer lugar, surge que se incluye al señor A. A. A. (en las hojas 144/146), cuando en estos autos se lo ha tenido por desistido del proceso a fs. 71, por lo que es improcedente su incorporación.----------

------- En segundo lugar, se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así, en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hojas 55). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("...tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 26 de julio de 2.019. ----------

------ **3.** Ello, a excepción de las liquidaciones correspondientes a los señores M. F. F. y A. M. G., en las que se observan las falencias que seguidamente se indican. ----

------ Respecto de la liquidación del señor **M. F. F.** (hojas 177/179): desde el mes de enero de 2.0l3 a octubre del mismo año, se ha volcado en la columna "Antigüedad en años", un número incorrecto que repercute en la columna "Antigüedad según recibo de haberes". Así, los montos no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor, los que se tienen a la vista, y eso influye en los demás cálculos. **Por lo que deberá liquidarse nuevamente.**----------

------ En cuanto a la liquidación correspondiente a la señora **A. M. G.** (hojas 186/188): en el mes de junio de 2.0l2, los montos volcados en las columnas de "Sueldo Básico", "Riesgo Profesional" "Presentismo" y "Antigüedad según recibo de haberes", no son los que figuran en los recibos de sueldo de la actora y se traslada a los demás cálculos. **Lo que determina que deberá presentarla conforme a estos.**----------

------ **4.** En cuanto a los demás actores, en razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de hojas 26 vta., el 15 de junio de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas -a excepción de las desestimadas en el punto 3. Las liquidaciones abarcan desde el mes de junio de 2.010 (prorrateado) a septiembre de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida el hasta el día 29 de julio de 2.019. ----------

------ Ha de tenerse presente que, en particular, la liquidación del co-actor **M. D. D.** (hojas 174/176) se extiende por un período distinto al antes mencionado, pues comienza en enero de 2.012 y finaliza en septiembre de 2.015.----------

------ **5.** En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses, desde que cada suma es debida hasta el 26 de julio de 2.019: S. G. D., $40.925,74; M. E. A., $32.047,95; J. E. A., $147.775,87; J. N. A. $38.685,68; V. R. B., $123.849,28; O. E. B., $159.082,00; V. A. C., $29.336,71; S. L. C., $101.677,68; G. H. C. $130.773,70; A. C., $138.207,13; M. D. D., $7.674,75; M. A. F., $33.804,73; L. A. F., $62.825,76 y L. M. G., $108.625,49.----------
------ **6.** Por otra parte, se advierte que las diferencias salariA.s fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).--
------ Dado que los importes corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes

personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociA.s, etc.). Al tiempo de abonar las sumas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los actores, cuyas liquidaciones se aprueban. ----------
------ **7.** En razón de lo concluido en el punto 3, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada a hojas 194 vta. (punto I.b).----------
----- **8.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------
--- Por ello el Superior Tribunal de Justicia: ----------
---------- **R E S U E L V E:** ----------
--- **1º) DESESTIMAR** las liquidaciones de los actores, señor M. F. F. (hojas 177/179) y señora A. M. G. (hojas 186/188), por las razones expuestas en el Considerando 3. **RECHAZAR** la presentación respecto del señor A. A. A. (hojas 144/146), por las razones dadas en el Considerando 2.----------
------ **2º) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales obrantes a hojas 141/143, 147/176, 180/185 y 189/191, con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 26 de julio de 2.019. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas: ----------
A., M. E., TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($32.047,95); ----------
A., J. E., CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($147.775,87); ----------
A., J. N., TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($38.685,68); ----------
B., V. R., CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($123.849,28); ----------
B., O. E., CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS ($159.082,00); ----------
C., V. A., VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($29.336,71); ----------
C., S. L., CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($101.677,68); ----------
C., G. H., CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($130.773,70); ----------
C., A., CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS ($138.207,13); ----------
D., S. G., CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($40.925,74); ----------
D., M. D., SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($7.674,75); ----------
F., M. A., TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($33.804,73);----------
F., L. A., SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($62.825,76); ----------y
G., L. M., CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($108.625,49).----------

---- **3º) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a fs. 194 vta. (punto I.b) por lo expresado en el Considerando 7.----------
------ **4º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
----- La presente se firma con dos Miembros del Tribunal por encontrarse el Dr. Miguel Angel Donnet en uso de licencia.----------
FDO. M. L. VIVAS y A.JANDRO JAVIER PANIZZI.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 03 DE JUNIO DE 2020. ----------
SI REGISTRADA BAJO EL N° /2.020. CONSTE. FDO. MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.---------